

Contrato de Prestación de servicios profesionales que celebran por una parte la empresa denominada Corporación Mexicalense, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** representada en este Acto por la C. Guadalupe Pacheco Estrada y por otra parte la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a quien en lo sucesivo se le denominara **"LA CEDIS"**, Representado en este Acto por la Lic. Griselda Ilián López Martínez; en su carácter de Coordinadora General, quienes para formalizar este contrato y se someten a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, declara:

I.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme las Leyes a las Leyes de la República Mexicana y contar con Registro Federal de Contribuyentes número CME-850711-1Z9 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2.- Que acredita su personalidad con copia certificada del acta constitutiva, misma que obra en escritura pública número 23,992, volumen 392 del protocolo del Lic. Fernando Díaz Ceballos R., Notario Público No. 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha 3 de Julio de 1985. La personalidad de su representante mediante escritura pública número 183,555, volumen 5098 del protocolo del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público No. 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California de fecha 12 de Noviembre de 2019.

I.3.- Que tiene capacidad Jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello

I.4.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma, así como toda aquella normatividad aplicable en materia de seguros.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio en Tlaxcala número 56 de la colonia San Benito Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.

I.6.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.- **"LA CEDIS"**, por conducto de quien la Representada, declara:

II.1.- Su representada es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 16 de Diciembre de 2010.

II.2.- Que su representante, la Lic. Griselda Ilián López Martínez, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Coordinador General de "LA CEDIS" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 19 de octubre del año de 2021, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el C. Secretario de Gobierno.

II.3.- Que tiene facultades para suscribir este tipo de contratos de conformidad con los artículos 84 Fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Boletín Oficial No. 4 sección I del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Enero de 2012.

II.4.- Que ante la necesidad de contar con un inmueble que permita dar cumplimiento al objeto de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, acepta suscribir de buena fe el presente contrato de servicio.

II.5.- Que el recurso para cubrir el presente contrato es de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33801, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número CGAYCP/0117/2022 del día 24 de enero de 2022, suscrito por el Lic. José Abel López Galindo en su carácter de Coordinador General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno.

II.6.- Tiene establecido su domicilio oficial en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas de la Colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA CEDIS” encomienda a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y éste acepta prestarle a aquél, en forma no exclusiva ni principal, servicios profesionales de alarma, que enunciativa pero no limitadamente consistirán en asistencia técnica y monitoreo.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 2,400.00 (Son.- Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$ 384 (Son.- Trecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN) dando un total: **\$ 2,784.00 (Son.- Dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mismo que será solventado con recurso de **“LA CEDIS”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas; mismas que deberán ser amortizados por escrito por **“LA CEDIS”**. Para que éste realice los ajustes presupuestales necesarios para cubrir dicho costo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: **“LA CEDIS”** se compromete a efectuar el pago a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** obligándose a pagar una vez que sea supervisado y autorizado por el administrador del contrato designado por la misma. El costo del monitoreo se incrementará en enero de cada año de acuerdo a la inflación que determine el banco de México por el ejercicio inmediato anterior o a la inflación real del mercado.

CUARTA.- VIGENCIA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento, del día 01 de Enero de 2022, al 31 de Diciembre de 2022.

Las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante notificación por escrito que dirija una a la otra, por lo menos con 30 días naturales de anticipación, cuando así convenga a alguna de ellas.

QUINTA.- DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato **“LA CEDIS”** designa como responsable al **Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **“LA CEDIS”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el impuesto del valor agregado que resulte.

B. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"LA CEDIS"** podrá acordar con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"LA CEDIS"** lo requiera.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" CON SUS TRABAJADORES: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega del bien que se adquiere con motivo de este instrumento, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, en relación con el servicio materia de este contrato.

NOVENA.- VERIFICACION DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, y **"LA CEDIS"**, aceptan que:

- A. Que el servicio objeto de este instrumento puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** acepta en forma expresa, que la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, éste no cumple con lo establecido en el presente contrato, o bien a juicio de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, con otorga la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el servicio, o se niega a reponer a la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, o por ineficiencia en el servicio, a juicio de **"LA CEDIS"**.

3.- Si a juicio de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, de conformidad con lo estipulado, no acata las órdenes dadas por escrito por la **"LA CEDIS"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el servicio objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no proporciona a la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

7.- Cando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", la falta de calidad requerida y en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA CEDIS", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no cumple en tiempo y forma con el servicio contratado por la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del **2 (dos) al millar** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el servicio sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que "LA CEDIS" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

En el supuesto de existir demandas adicionales y no cumplir con éstas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se sujetará a las penas convencionales establecidas en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE PRIMAS: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se obliga a devolver a la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"** la prima no devengada al momento de la rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** ni la **"Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En ese sentido **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no acepta que la información y datos confidenciales proporcionados y que dieron origen y tienen relación con el presente contrato sean publicados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCION: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera responderle y se somete incondicional mente a los tribunales que elija **"LA CEDIS"** en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas que forman este contrato que firman de conformidad a los _____ días del mes de _____ de 2022.

"POR EL PRESTADOR DE SERVICIO"

"POR LA CEDIS"

GUADALUPE PACHECO ESTRADA

GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN